

Rad No. 24-240-112044

Barranquilla, 15/03/2024

Señor(a)
JOSE DE JESUS MEZA GALVIS
Carrera 27 No. 82D - 2 Apartamento 1
Barranquilla

Contrato: 48165488

Asunto: Consumo por promedio.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 26 de febrero de 2024 radicada bajo el No. Interacción 210786389, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 27 No. 82D - 2 Apartamento 1 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de septiembre de 2023 a enero de 2024, le informamos que, para GASCARIBE S.A. E.S.P., también será necesario pronunciarse sobre los consumos de los meses de mayo, junio, julio, agosto de 2023 y febrero de 2024.

Consumo mayo de 2023

Verificada la facturación No. 2115502434, se determinó que, debido a un error en la toma de la lectura registrada por el medidor, en el mes de mayo de 2023, se facturó 1 metro cúbico, los cuales no han sido registrados por el medidor, tal como se pudo constatar en visita técnica realizada el día 27 de febrero de 2024.

Por ello, se descontó en la facturación del servicio, el valor de \$1.227.00, por concepto de consumo correspondiente a 1 metro cúbico, cobrado en la facturación del mes de mayo de 2023. Así mismo, se corrigió la lectura real del medidor No. U-1562896-2010, en nuestra base de datos.

Consumo junio de 2023

Verificada la facturación No. 2116900492, se determinó que, debido a un error en la toma de la lectura registrada por el medidor, en el mes de junio de 2023, se facturaron 2 metros cúbicos, los cuales no han sido registrados por el medidor, tal como se pudo constatar en visita técnica realizada el día 27 de febrero de 2024.

Por ello, se descontó en la facturación del servicio, el valor de \$2.419.00, por concepto de consumo correspondiente a los 2 metros cúbicos, cobrados en la facturación del mes de junio de 2023. Así mismo, se corrigió la lectura real del medidor No. U-1562896-2010, en nuestra base de datos.

Consumo de julio de 2023 a febrero de 2024

Debido a que, al momento de elaborar la factura de los meses de julio de 2023 y diciembre de 2023, no fue posible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no es visible la lectura – no se tiene acceso al medidor) y debido a que, al momento de elaborar la factura de agosto, septiembre, octubre, noviembre de 2023, enero y febrero de 2024, la lectura registrada por el medidor del citado servicio, no se encontraba acorde con el promedio mensual de los consumos, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dichos meses, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual detallamos a continuación:

Mes	Consumo Promedio
-----	------------------

Jul 23	2M ³
Ago 23	2M ³
Sep 23	1M ³
Oct 23	1M ³
Nov 23	2M ³
Dic 23	2M ³
Ene 24	2M ³
Feb 24	2M ³

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".*

Y, con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, el cual indica: *"Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso".*

Así las cosas, con el fin de investigar la causa de la desviación significativa, los días 31 de agosto de 2023, 4 de enero de 2024 y 7 de febrero de 2024, enviamos a uno de nuestros técnicos al inmueble en mención, sin embargo, se encontró inmueble solo, no se tuvo acceso al medidor.

Cabe señalar que, con ocasión a su reclamación, el día 27 de febrero de 2024, enviamos a uno de nuestros técnicos, quien pudo observar que el medidor presentaba una lectura de 1344 metros cúbicos, medidor en buen estado, se realizó prueba de hermeticidad y se encontró fuga en red interna.

No obstante, con el fin de investigar la causa de la desviación significativa el día 1 de marzo de 2024 enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, el cual observó medidor no se encuentra en óptimas condiciones, lectura de 1344 metros cúbicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 21 de febrero de 2024, arrojando una lectura de 1344 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 1344 metros cúbicos (lectura corregida de junio de 2023), arrojando una diferencia de 0 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 0 metros cúbicos, correspondiente a los meses de julio de 2023 hasta febrero de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó de la facturación del servicio, los 2 metros cúbicos de consumo por valor de \$2.356.00, que se cobraron de en el mes de julio de 2023, los 2 metros cúbicos de consumo por valor de \$2.312.00, que se cobraron de en el mes de agosto de 2023, los 1 metros cúbicos de consumo por valor de \$1.198.00, que se cobraron de en el mes de septiembre de 2023, los 1 metros cúbicos de consumo por valor de \$1.201.00, que

se cobraron de en el mes de octubre de 2023, los 2 metros cúbicos de consumo por valor de \$2.491.00, que se cobraron de en el mes de noviembre de 2023, los 2 metros cúbicos de consumo por valor de \$2.384.00, que se cobraron de en el mes de diciembre de 2023, los 2 metros cúbicos de consumo por valor de \$2.500.00, que se cobraron de en el mes de enero de 2024 y los 2 metros cúbicos de consumo por valor de \$2.543.00, que se cobraron de en el mes de febrero de 2024.

El ajuste de consumo de la facturación de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre de 2023, enero y febrero de 2024, de los 2, 1, 1, 2, 2 y 2 metros cúbicos, por valores de \$2.312.00, \$1.198.00, \$1.201.00, \$2.491.00, \$2.500.00 y \$2.543.00, descontados de la facturación del servicio, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: "**... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso**" (negrillas y subrayas fuera del texto).

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma ajuste de consumo realizado en los meses de mayo de 2023 hasta febrero de 2024.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS007/73
210786389